

### 1534 (XV). Preparación y formación de personal dirigente autóctono, administrativo y técnico en los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe sobre el progreso alcanzado por los territorios no autónomos desde la creación de las Naciones Unidas<sup>1</sup>,

*Advirtiendo* que, aunque el informe no contiene datos sobre el número, la composición y el grado de capacitación del personal autóctono administrativo y técnico empleado en todas las ramas de la administración de los territorios no autónomos permite ver que en esos territorios hay grave escasez de personal capacitado de toda clase,

*Considerando* que la existencia de personal dirigente idóneo es indispensable para la aplicación eficaz de los planes y programas de desarrollo en las esferas educativa, social y económica,

*Teniendo en cuenta* que el personal dirigente autóctono administrativo y técnico debidamente capacitado es indispensable para el funcionamiento eficaz de las administraciones de esos territorios,

*Estimando* que la falta de personal dirigente capacitado ha sido causa en el pasado de que algunos territorios sufrieran una grave desorganización administrativa al alcanzar su independencia, y que la adopción de medidas para desarrollar urgentemente personal dirigente en los territorios no autónomos restantes facilitará el traspaso del control completo de los poderes, en condiciones de estabilidad, de los Estados Miembros Administradores a las autoridades de los territorios emergentes de su condición no autónoma,

1. *Insta* a los Estados Miembros Administradores a que adopten inmediatamente medidas tendientes a aumentar rápidamente los efectivos de personal dirigente autóctono administrativo y técnico y a reemplazar al personal extranjero con funcionarios autóctonos;

2. *Invita* a los Estados Miembros Administradores a que obtengan el máximo provecho de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas para la capacitación en materia de administración pública y otras ramas conexas;

3. *Pide* a los Estados Miembros Administradores que antes del próximo período de sesiones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos presenten informes especiales con toda la información de que dispongan sobre los servicios de capacitación y, entre otras cosas, sobre el número, la composición y el grado de capacitación actuales de los servicios administrativos y técnicos en los territorios que están bajo su responsabilidad, a fin de que la Comisión pueda en ese período de sesiones iniciar el examen de dichos datos e informar al respecto a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones;

4. *Pide además* a los Estados Miembros Administradores que incluyan regularmente información de esta naturaleza respecto de sus territorios en los informes que dirijan anualmente al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

948a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1960.

<sup>1</sup> Progreso de los territorios no autónomos conforme a la Carta (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 60.VI.B.1), Vols. 1 a 5.

### 1535 (XV). Progreso alcanzado por los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 932 (X) de 8 de noviembre de 1955 y 1053 (XI) de 20 de febrero de 1957, por las cuales invitó al Secretario General a que, con la colaboración de los organismos especializados interesados, preparara un informe sobre el progreso alcanzado desde la creación de la Organización en los territorios no autónomos, conforme a los objetivos consignados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* los objetivos consignados en el Capítulo XI de la Carta, y sobre todo los objetivos indicados en los incisos a y b del Artículo 73,

1. *Toma nota* del informe sobre el progreso alcanzado por los territorios no autónomos<sup>2</sup> preparado por el Secretario General con la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con las resoluciones 932 (X) y 1053 (XI) de la Asamblea General;

2. *Toma nota con satisfacción* de las observaciones y conclusiones<sup>3</sup> formuladas por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos acerca de dicho informe, de conformidad con la resolución 1461 (XIV) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1959;

3. *Advierte* que se han realizado progresos en algunos de los territorios no autónomos y también advierte que a pesar del ritmo más acelerado de la evolución son muchos los territorios que siguen siendo no autónomos y que en la gran mayoría de ellos las realizaciones correspondientes al período no llegan a satisfacer las necesidades de sus habitantes;

4. *Expresa su satisfacción* de que desde 1946 unos cuantos territorios que fueron no autónomos hayan pasado a ser Miembros de las Naciones Unidas después de lograr la independencia, y de que la transmisión de información sobre otros haya cesado, con la aprobación de la Asamblea General, después de alcanzarse los objetivos de la Carta;

5. *Considera* que, si bien el rápido adelanto económico, social y educativo debe estar orientado hacia la independencia de los territorios no autónomos, el nivel insuficiente de desarrollo económico, social o educativo de los territorios nunca deberá servir de pretexto para aplazar la concesión de su independencia;

6. *Insta* a los Estados Miembros Administradores a que intensifiquen sus esfuerzos en las esferas económica, social y educativa con la plena participación de los habitantes indígenas de los territorios en todos los sectores de actividad traspasando con tal fin a dichos habitantes poderes efectivos para que, durante el período de transición de la dependencia a la independencia, los territorios no autónomos puedan establecer bases sólidas para su porvenir;

7. *Toma nota además*, con pesar, de que, si bien en el informe sobre el progreso alcanzado se hace alguna referencia a acontecimientos constitucionales y políticos en algunos de los territorios no autónomos, la falta de información de carácter político y constitucional respecto

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/4371), segunda parte.

de la mayoría de esos territorios hace que sea imposible evaluar el alcance de su progreso hacia los objetivos enunciados en la Carta;

8. *Considera* que es indispensable un pleno conocimiento de las realidades políticas y constitucionales de los territorios no autónomos para poder evaluar adecuadamente no sólo el progreso de los territorios hacia la independencia, sino también su adelanto económico, social y cultural;

9. *Insta una vez más* a los Estados Miembros Administradores interesados a que presten su plena colaboración a la Asamblea General en el desempeño de sus funciones transmitiendo para ello información de carácter político y constitucional sobre la situación de los territorios que están bajo sus respectivas administraciones;

10. *Pide* al Secretario General que transmita el informe sobre el progreso alcanzado, así como las observaciones y conclusiones formuladas por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, a los Estados Miembros que son responsables de la administración de los territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, a las comisiones económicas regionales y a los organismos especializados interesados, con miras a que se tomen las medidas necesarias.

948a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1960.

### 1536 (XV). Discriminación racial en los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Recordando* que los propósitos y principios de las Naciones Unidas son, entre otros, garantizar la igualdad de derechos y fomentar el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

*Recordando además* que, en sus resoluciones 644 (VII) de 10 de noviembre de 1952 y 1328 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, recomendó que se adoptaran determinadas medidas para abolir todas las prácticas y políticas de discriminación por motivos raciales en los territorios no autónomos,

*Observando con gran inquietud* que, según el informe sobre el progreso alcanzado por los territorios no autónomos, en algunos territorios persiste la discriminación racial y que en ciertos casos las prácticas discriminatorias continúan respaldadas por leyes y reglamentos<sup>4</sup>,

1. *Hace suya* la opinión de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos de que la discriminación racial no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino también un obstáculo al progreso en todos los campos del desarrollo en los territorios no autónomos<sup>5</sup>;

2. *Recomienda*, a todos los Estados Miembros Administradores que abroguen o revoken inmediatamente todas las leyes y ordenanzas que tiendan directa o indirectamente a alentar o sancionar políticas y prácticas discriminatorias por motivos de raza, y que pongan el máximo empeño en evitar esas prácticas por todos los medios a su alcance;

3. *Encarece* a los Estados Miembros Administradores que pongan íntegramente en práctica sin demora la recomendación de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos de que las medidas

<sup>4</sup> *Ibid.*, segunda parte, párr. 177.

<sup>5</sup> *Ibid.*, párr. 188.

para resolver el problema incluyan la extensión a todos los habitantes del pleno ejercicio de los derechos políticos fundamentales, en particular el derecho al voto, y el establecimiento de la igualdad política entre todos los habitantes de los territorios no autónomos, sea cual fuera su raza;

4. *Pide* a los Estados Miembros Administradores que faciliten toda la información pertinente sobre esta resolución a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, para que ésta pueda presentar un informe a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones.

948a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1960.

### 1537 (XV). Informe sobre la situación económica en los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Recordando* que por su resolución 564 (VI) de 18 de enero de 1952 aprobó el informe especial redactado en 1951<sup>6</sup>, que proporcionaba una breve pero bien meditada indicación de las condiciones económicas en los territorios no autónomos y los problemas de desarrollo económico,

*Recordando además* que por su resolución 846 (IX) de 22 de noviembre de 1954 aprobó otro informe especial sobre la situación económica<sup>7</sup>, como suplemento del informe aprobado en 1951,

*Recordando también* que por su resolución 1152 (XII) de 26 de noviembre de 1957 aprobó un nuevo informe especial sobre la situación económica<sup>8</sup>,

*Habiendo recibido y examinado* un nuevo informe sobre las condiciones económicas en los territorios no autónomos<sup>9</sup> preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en su 11º período de sesiones, en 1960,

1. *Toma nota* del informe sobre la situación económica en los territorios no autónomos preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en 1960 y considera que se lo debe examinar conjuntamente con los informes anteriormente mencionados;

2. *Invita* al Secretario General a que transmita dicho informe a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, a las comisiones económicas regionales, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados competentes, para su consideración;

3. *Confía* en que los Estados Miembros que administran territorios no autónomos señalarán el informe a la atención de las autoridades encargadas del desarrollo económico de dichos territorios.

948a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1960.

### 1538 (XV). Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1465 (XIV) de 12 de diciembre de 1959 sobre la difusión en los territorios

<sup>6</sup> *Ibid.*, sexto período de sesiones.

<sup>7</sup> *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/2729), segunda parte.

<sup>8</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3647), segunda parte.

<sup>9</sup> *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/4371), tercera parte.